

CONDICIONES GENERALES

Artículo 1-18

Artículo 1: Aplicación

- 1.1 Estas condiciones se aplicarán a todas las ofertas y contratos de compra y venta, así como de ejecución de trabajos, hechos o formalizados por Daub Bakery Machinery B.V. y/o Daub Engineering B.V.
- 1.2 En estas condiciones Daub Bakery Machinery B.V. y/o Daub Engineering B.V. se denominará “el vendedor” y la otra parte “el comprador”.
- 1.3 Las condiciones generales del comprador serán de aplicación únicamente si el vendedor las ha aceptado por escrito.

Artículo 2: Propiedad intelectual e industrial

2. El vendedor se reserva todos los derechos de propiedad industrial e intelectual relativos a los diseños, dibujos, programas, manuales etc. facilitados por él. Éstos no podrán ser utilizados para otros fines que para evaluar la adquisición, mantenimiento y reparación de los productos del vendedor.

Artículo 3: Diseños y materiales

3. El vendedor no asumirá responsabilidad por los diseños confeccionados y los materiales deseados por el comprador, ni siquiera si se ha asesorado al respecto. Asimismo, el vendedor tampoco asumirá responsabilidad por las piezas y materiales que le han sido facilitados o prescritos por el comprador.

Artículo 4: Ofertas

- 4.1 Todas las ofertas serán sin compromiso, salvo indicación expresa en contrario.
- 4.2 Todos los precios serán en Euro (EUR), excluidos eventuales impuestos. Los precios son válidos en fábrica Goirle, salvo indicación expresa en contrario.
- 4.3 El contenido de los folletos, manuales y listas de precios no obligará al vendedor.
- 4.4 En el caso de que las ofertas se basen en datos facilitados por el comprador, el vendedor partirá de la exactitud de los mismos.

Artículo 5: Contratos

5. Un contrato surtirá efecto cuando el vendedor confirme el pedido hecho por el comprador. Los datos indicados en esta confirmación, que serán vinculantes, deberán ser controlados por el comprador.

Artículo 6: Entrega y plazo de entrega

- 6.1 La entrega se efectuará en fábrica, Goirle, de acuerdo con los Incoterms ICC 1990, salvo indicación expresa en contrario.
- 6.2 El plazo de entrega se refiere al momento en el que los bienes estarán listos en las instalaciones del vendedor. El plazo fijado por el vendedor será aproximado. El plazo de entrega se establecerá bajo la condición de la posesión de todos los datos técnicos necesarios y la recepción de eventuales pagos parciales.
- 6.3 La transgresión del plazo de entrega no dará derecho a una indemnización, salvo pacto en contrario por escrito aceptado por el vendedor.
- 6.4 Se permitirán las entregas parciales.
- 6.5 Si, al vencer el plazo de entrega, los bienes están listos y no se recogen, quedarán a disposición del comprador y se almacenarán por su cuenta y riesgo.

Artículo 7: Modificación y suspensión

- 7.1 Cuando sea necesario desviarse de lo convenido debido a modificaciones efectuadas por parte del comprador o a que los datos facilitados por este último resulten ser incorrectos o poco claros, el vendedor podrá adaptar el plazo de entrega y exigir del comprador una compensación por el trabajo adicional sin que el vendedor esté en mora.
- 7.2 En el caso de que el contrato no pueda ser ejecutado por el vendedor debido a circunstancias ajenas al ámbito de su influencia o que en el momento de la conclusión del contrato no eran conocidas o previsibles, éste podrá suspender la ejecución del contrato sin estar en mora. Por las mencionadas circunstancias se entiende también la falta de entregas o las entregas tardías por proveedores, incendio, huelgas y prohibiciones legales.
- 7.3 En el caso de que el vendedor tenga que suspender el contrato por un período superior a seis meses, el comprador podrá rescindir este contrato unilateralmente. En tal caso no existirá, para ninguna de las partes, derecho a una indemnización.

Artículo 8: Embalaje

8. Los bienes serán entregados por el vendedor en un embalaje que estime adecuado. Si el comprador prescribe otro embalaje, el vendedor podrá cargar los gastos que se generen al comprador.

Artículo 9: Transporte

9. Todos los bienes viajarán por cuenta y riesgo del comprador, incluso si el vendedor organiza el transporte. El comprador deberá contratar un seguro contra daños relacionados con el transporte.

Artículo 10: Instalación y entrega

- 10.1 La instalación de los bienes entregados será efectuada únicamente por el vendedor si ha sido convenido por escrito. La instalación no comprende la descarga de los bienes. La instalación se realizará según las tarifas del vendedor y el abono de los gastos de desplazamiento y estancia, a no ser que para ello se haya convenido un importe fijo.
- 10.2 El comprador deberá asegurar que el vendedor pueda efectuar la instalación en buenas condiciones, proporcionando, entre otras cosas, un acceso libre al lugar de instalación, así como todas las facilidades necesarias.
- 10.3 En el caso de que se produzca algún retraso en la instalación debido a la intervención u omisión por parte del comprador, este último será responsable de todos los gastos adicionales que se deriven de esta circunstancia.
- 10.4 Las reclamaciones relativas a la instalación y el buen funcionamiento de lo instalado deberán hacerse en el momento de la entrega, salvo cuando el comprador demuestre que no ha podido determinar razonablemente el defecto en ese momento y se efectúe la reclamación dentro del plazo de garantía.
- 10.5 La entrega de los bienes instalados se efectuará mediante la firma del comprobante de servicio por o en nombre del comprador, por la puesta en servicio de los mismos o, automáticamente, diez días después de la salida del personal del vendedor si no hay aviso contrario del comprador.
- 10.6 No serán impedimento para la entrega pequeños defectos o piezas que se puedan reparar o suministrar dentro de los treinta días posteriores a la entrega.

Artículo 11: Reclamaciones

- 11.1 Todas las reclamaciones deberán presentarse por escrito dentro de los diez días siguientes a la recepción de los bienes o de la factura, incluyendo una clara descripción del defecto contra el cual se formula la objeción. En el caso de un defecto cubierto por la garantía, se aplicará un plazo de diez días siguientes al momento de constatación o al momento en el que razonablemente debería haberse constatado. Para la entrega y la instalación se aplicarán asimismo las disposiciones del artículo 10.4.
- 11.2 El comprador perderá todos sus derechos y facultades cuando no cumpla con estas disposiciones o cuando no ofrezca al vendedor suficientes posibilidades para remediar el defecto en cuestión.

Artículo 12: Garantía

- 12.1 El vendedor garantizará el buen funcionamiento de sus productos y la solidez de los materiales y piezas usados en ellos durante un plazo de 24 meses posteriores a la entrega. La garantía no se aplicará a los productos que no fueran nuevos en el momento de la entrega y a los componentes eléctricos.
- 12.2 Si el contrato se refiere a la transformación de material suministrado por el comprador, el vendedor garantizará la transformación realizada durante un plazo de seis meses después de la entrega. Si resultara que la transformación ha sido deficiente, el vendedor podrá optar por remediar el defecto o por volver a realizar la transformación con material a suministrar por el comprador, o restituir una parte proporcional del precio de compra.

12.3 Si el uso diario es superior a lo que se considera normal para los bienes

entregados, se reducirá proporcionalmente el plazo de garantía. Además, la garantía se verá limitada por lo estipulado en el artículo 3.

12.4 La garantía no se aplicará a los defectos que se produzcan con posterioridad a la modificación o reparación por terceros, o en el caso de que se hayan utilizado los productos para otros fines que los usuales, o cuando los defectos se hayan producido a consecuencia del desgaste normal, un uso con poco criterio o un mantenimiento incorrecto. La garantía caducará asimismo cuando sean de aplicación las disposiciones del artículo 14.5.

12.5 Las reparaciones que se hagan bajo garantía serán efectuadas por el vendedor en sus instalaciones. En el caso de que no sea posible la reparación por el vendedor en sus instalaciones, el comprador sólo tendrá derecho a la sustitución o reparación de las piezas defectuosas.

12.6 El vendedor podrá decidir no reparar los bienes, sino sustituirlos por bienes totalmente nuevos o equivalentes, o retirarlos y reembolsar el precio de compra.

12.7 Todos los gastos de transporte de los bienes bajo garantía serán por cuenta del comprador. Los eventuales gastos de desplazamiento y estancia del personal del vendedor serán por cuenta del comprador.

12.8 Cuando el vendedor, a juicio del comprador, incumpla sus obligaciones de garantía, éste lo deberá comunicar a aquél por escrito, estableciendo un plazo razonable para cumplir con sus obligaciones. En el caso de que el vendedor siga sin cumplir sus obligaciones, el comprador podrá realizar los trabajos bajo garantía necesarios por cuenta del vendedor.

12.9 Cuando no se pueda llevar a cabo debidamente la reparación bajo garantía y el vendedor no sustituya o retire los bienes, el comprador obtendrá el derecho a la restitución de una parte del precio de compra proporcional al valor reducido. En el caso de que los bienes entregados sean totalmente inútiles, el comprador tendrá el derecho a la devolución de los mismos y a la restitución del precio de compra.

12.10 Los bienes sustituidos bajo garantía quedarán en propiedad del vendedor.

Artículo 13: Reserva de dominio

13.1 El vendedor seguirá siendo propietario de los bienes entregados o a entregar mientras el comprador no haya cumplido con sus obligaciones del contrato o de contratos semejantes para con el vendedor. Estas obligaciones incluyen también intereses en concepto de recargo y gastos.

13.2 Durante la vigencia de la reserva de dominio, el vendedor podrá retirar los bienes sin necesidad de intimación. El comprador autoriza al vendedor a entrar a tal fin en los lugares donde se encuentren los mismos.

13.3 Mientras exista la reserva de dominio, el comprador no tendrá el derecho a enajenar los bienes, constituir sobre los mismos un derecho de hipoteca, derecho de prenda o prenda sin desplazamiento de posesión y declarará a terceros que deseen constituir tal derecho sobre los bienes que no está facultado para ello.

Artículo 14: Pagos

14.1 Los pagos deberán efectuarse en las oficinas del vendedor dentro de los 30 días siguientes a la fecha de la factura o, cuando se haya convenido otro plazo, dentro del plazo establecido.

14.2 El comprador no tendrá el derecho de compensar eventuales créditos al vendedor.

14.3 El hecho de no recoger los bienes mientras éstos están a disposición del comprador y las disposiciones gubernamentales que limiten el uso de los bienes entregados o a entregar, no supondrán un cambio en las obligaciones de pago del comprador.

14.4 Si el vendedor no ha recibido los pagos en el día de su vencimiento, tendrá el derecho de cargar al comprador, sin necesidad de constitución en mora, un interés en concepto de recargo del 1% y así sucesivamente cada 30 días a partir del día de vencimiento. Además, después del vencimiento, el comprador estará en mora de derecho sin necesidad de constitución en mora o intimación de pago, debiendo automáticamente los gastos de cobro extrajudiciales de acuerdo con la tarifa vigente del colegio neerlandés de abogados (Nederlandse Orde van Advocaten), con un mínimo de EUR 100,=.

14.5 En el caso de que el comprador no cumpliera con sus obligaciones de pago del contrato o de contratos semejantes, todos los créditos serán exigibles inmediatamente y el comprador perderá todos sus derechos y facultades. El vendedor podrá asimismo suspender o rescindir la ejecución del contrato sin estar en mora. Estas estipulaciones se aplicarán también en caso de liquidación, quiebra o suspensión de pagos del comprador o en caso de embargo de los bienes.

14.6 En cualquier momento anterior a la entrega o a la ejecución del contrato, el vendedor estará autorizado a exigir del comprador una garantía suficiente para el cumplimiento de sus obligaciones de pago. En el caso de que, a juicio del vendedor, no se haya cumplido esta condición, este último podrá suspender o rescindir la ejecución del contrato sin estar en mora. Estas estipulaciones se aplicarán asimismo cuando el vendedor haya concedido un crédito.

Artículo 15: Bienes no recogidos

15. Los bienes del comprador que se encuentren almacenados en las instalaciones del vendedor y que hayan estado a disposición del comprador durante más de treinta días sin ser recogidos por este último contra cumplimiento de sus obligaciones, podrán ser vendidos por el vendedor después de la constitución en mora del comprador. El vendedor estará obligado a abonar los beneficios obtenidos previa deducción de los créditos correspondientes al vendedor, incluyendo los gastos de almacenamiento y venta.

Artículo 16: Rescisión

16.1 La rescisión unilateral o parcial del contrato sólo podrá efectuarse después de que la parte morosa haya sido constituida en mora y se le haya comunicado un plazo en el que razonablemente podría haber cumplido con sus obligaciones y después de que la mencionada parte haya faltado a cumplir. La rescisión deberá realizarse por escrito.

16.2 El comprador no podrá rescindir o suspender el contrato después de quedar en mora. Asimismo, no podrá rescindir o suspender el contrato en relación con una prestación ya realizada por el vendedor.

Artículo 17: Responsabilidad

17.1 El vendedor será responsable únicamente de daños ocasionados intencionadamente o por culpa grave del vendedor o de sus empleados directivos.

17.2 En todos los casos la responsabilidad del vendedor se limitará al valor facturado del contrato. Pérdidas económicas (interrupción de actividades, pérdida de ingresos etc.) jamás dan derecho a compensación, sean cuales sean las causas.

17.3 En el caso de que el vendedor, como consecuencia de la ejecución del contrato, incurriera en alguna responsabilidad hacia terceros, el comprador le liberará de esta responsabilidad.

Artículo 18: Derecho aplicable

18. A todos los contratos se aplicará el derecho neerlandés. El juez competente será el juez con competencia en el lugar de establecimiento del vendedor (Goirle), en cuanto no se opongan a ello disposiciones legales.